

pecto a los jesuitas (1). No obstante la prohibición terminante de la real pragmática, iban apareciendo sin cesar sátiras impresas en favor de los desterrados. Tanto la Inquisición (2) como el gobierno del Estado (3) se vieron en la precisión de intervenir en contra. El año 1772 alentaba aún Roda al presidente Aranda a actuar con toda energía contra semejantes escritos, los cuales por medio de su crítica sobre la extradición de los jesuitas y alentando la repatriación de los mismos constituían una ofensa contra la más justa de las decisiones del gobierno (4). Un carmelita que tuvo la osadía de enviar a Aranda una sátira contra el monarca fué aherrojado en la cárcel del convento (5). El general de los piaristas envió a Aranda un largo escrito disculpándose de que en la biografía de su fundador se hubieran deslizado algunas frases elogiosas para la Compañía de Jesús. El hecho había ocurrido con anterioridad a la expulsión y sólo en consideración a la inminente canonización del fundador; en la traducción española habían sido suprimidos los pasajes que hacían al caso; y terminaba protestando de que el espíritu de su Orden era opuesto por completo al de los jesuitas, a su doctrina y a sus dogmas y que todos sus miembros eran convencidos adoradores del monarca español (6).

Con el fin de extirpar el *jesuitismo* en el país no dejó de aprovechar el gobierno de Madrid ocasión alguna. En la ley de reforma de la enseñanza fué lanzada contra los jesuitas la acusación de que a su monopolio había que atribuir el abandono del latín y el actual estancamiento y retraso de la enseñanza (7). A todas las universidades y facultades de Teología fué intimada la prohibición de defender la doctrina del regicidio y tiranicidio (8); asimismo fueron suprimi-

(1) *3 de noviembre de 1767, *ibid.* Cf. *Consejo extraordinario, 29 de mayo de 1771, *ibid.*

(2) Edicto de la Inquisición de Madrid del mes de abril de 1767 (impreso), *Nunziat. di Spagna*, 305, *Archivo secreto pontificio*.

(3) Real Cédula del 3 de octubre de 1769 (impreso), *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 688.

(4) *Roda a Aranda el 25 de septiembre de 1772, *ibid.*

(5) *El general de los carmelitas descalzos a Fr. Juan Evangelista de Jesús María el 29 de julio de 1769, *ibid.*, 777.

(6) *21 de enero de 1768, *ibid.*, 666.

(7) ...particularmente en lo tocante a las primeras letras, latinidad y retórica, que tubieron en sí como estancada los citados Regulares de la Compañía, de que nació la decadencia de las letras humanas... (Real Provision del 5 de octubre de 1767, en *Colección general*, I, 137).

(8) Real Cédula del 23 de mayo de 1767, *ibid.*, 144 ss. En el juramento

das todas las cátedras de la llamada escuela jesuítica y abolido el uso de libros de texto de autores jesuitas, y taxativamente la Moral de Busenbaum (1). Un escrito del provincial de los agustinos descalzos, atestado de horrendas recriminaciones contra los jesuitas (2), fué enviado, junto con una carta del rey, al embajador español cabe la Santa Sede (3), evidentemente para que tuviera aplicación en la lucha empeñada contra la Orden. Públicamente y bajo mano fomentaban los ministros la campaña contra los desterrados religiosos. Es cierto que muchos adversarios aspiraban a que el gobierno hiciera públicas las razones que habían motivado la extradición a base de los documentos habidos en los archivos de la Orden (4), sin embargo a esto se oponía la voluntad del rey, según se afirmaba, y sólo en caso necesario se apelaría a este procedimiento (5). A un cierto Contini, el cual se había tomado la tarea de hacer en Italia la apología de las medidas del Consejo extraordinario, le fueron dadas esperanzas de una recompensa (6). Asimismo se fomentaba la difusión de la *Historia chronologica* publicada por encargo de Pomal (7). Al prelado Marefoschi, quien había facilitado a los escritores antijesuíticos materiales del archivo de la Propaganda, le fué presentada en perspectiva la promesa de Carlos III de otorgarle el capelo cardenalicio (8). Mientras Roda expresaba su desagrado contra el proceder de Venecia que perseguía los numerosos libelos difamatorios, trabajaba por poner a salvo de las penas lanzadas por el cardenal secretario de Estado a un cierto Farina que había difamado

de promoción habían de prometer los doctorandos: *Etiam iuro me nunquam promoturum, defensurum, docturum directe neque indirecte quaestiones contra auctoritatem civilem, regiaque Regalia* (Real Cédula del 22 de enero de 1771, citada en Menéndez y Pelayo, III, 164).

(1) *Real Cédula del 12 de agosto de 1768, *Archivo general central de Madrid*, Estado, 4900.

(2) *Fr. Juan Rodríguez a Carlos III, fechada en Chao-King-Fu, 29 de noviembre de 1766, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 48.

(3) *Carlos III a Azpuru el 6 de febrero de 1768, *ibid.*; *Thomas de Mello a Azpuru el 6 de febrero de 1768, *ibid.*

(4) Vázquez a Roda el 9 de julio de 1769, *Biblioteca de San Isidro de Madrid*, Cartas de Vázquez, t. I.

(5) *Roda a Azara el 7 de abril y 22 de septiembre de 1767, *en poder de los jesuitas*, *Hist. Soc.*, 234, I.

(6) *Roda a Azara el 1.º de septiembre de 1767, *ibid.*

(7) *Roda a Azara el 22 de septiembre de 1767, *ibid.*

(8) *Ibid.*

a los jesuitas en términos groseros (1). La Gaceta de Madrid pudo anunciar sin la menor traba la impresión de la carta pastoral del obispo de Gerona lo mismo que la traducción española de un libro portugués contra la Orden jesuítica (2). Un año más tarde otorgó el Consejo extraordinario la licencia para poner a la venta la obra del exjesuita Ibáñez acerca del Estado jesuítico del Paraguay (3) lo mismo que otros escritos de este jaez, puesto que eran a propósito para abrir los ojos al pueblo sobre el despotismo de la Compañía de Jesús en las misiones (4).

La corriente general de la época hacia la abolición del influjo de la Iglesia adquirió notable auge en España tras la expulsión de los jesuitas. Transcurridos algunos meses comenzó ya Campomanes con los primeros forcejeos por restringir la jurisdicción de la nunciatura (5), y logró prevenir al Consejo en pleno de Castilla en contra de dicha institución (6). El 20 de febrero de 1766 y en su calidad de fiscal había dirigido ya al rey y al ministro de Justicia Roda la demanda de que fuera puesta de nuevo en vigor, para defensa de las regalías, la suspendida pragmática del 18 de enero de 1762 (7), a fin de que las bulas y demás documentos pontificios no pudieran circular por el reino sin el regio *visum*. Actualmente, decía, han puesto en circulación los jesuitas la bula de confirmación de su instituto del año 1765, traducciones españolas de escritos apologeticos franceses en favor de su Orden y breves pontificios dirigidos a los obispos. Si este espinoso asunto pasa inadvertido puede llegar a promover disturbios en el pueblo, surgirán discordias y desórdenes y la autoridad caerá en desprestigio. En la carta dirigida a Roda propone Campomanes nuevas modificaciones en la censura de libros,

(1) *Roda a Azara el 29 de septiembre de 1767, *ibid.*

(2) *Vincenti a Torrigiani el 7 de junio de 1768, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 305, loco cit.

(3) El Reyno Jesuítico del Paraguay por siglo y medio negado y oculto, hoy demostrado y descubierto su autor D. Bernardo Ibáñez de Echavarrí, Madrid, 1770. La obra forma el cuarto tomo de la Colección general. Cf. anteriormente, página 308.

(4) *Consejo extraordinario, 18 de julio de 1769, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 308.

(5) *Lucini a Torrigiani el 18 de agosto y 1.º de septiembre de 1767, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 304, loco cit. El cardenal arzobispo de Toledo era también adversario de la jurisdicción de la Nunciatura (*ibid.*). *Torrighiani a Pallavicini el 21 de mayo de 1767, *Registro di cifre*, *ibid.*, 433.

(6) *Vincenti a Torrigiani el 31 de mayo de 1768, Cifre, *ibid.*, 305.

(7) V. anteriormente, pág. 323.

pues había tenido informes de que la Inquisición se proponía condenar ciertas obras, de lo cual ninguna ventaja reportaría la enseñanza y grandes perjuicios las regalías. En Francia, Portugal, Parma y Nápoles se acababa de prohibir el abuso de imprimir las bulas pontificias sin real licencia (1). Dos años pasaron hasta que Carlos III se resolvió a acceder a la presión de los ministros. Por la pragmática sanción del 16 de junio de 1768 ordenó que todas las bulas, breves y edictos de la corte de Roma en cuanto no se refirieran a asuntos de conciencia, habían de ser presentados, antes de su publicación, al Consejo de Castilla (2). Lo que en este nuevo atentado contra la libertad de la Iglesia más aumentó el dolor del Pontífice fué que, mientras anteriormente los obispos se dirigían al monarca con exposiciones y en demanda de la suspensión de tales medidas, la actual pragmática había sido redactada con la aprobación y por consejo de cinco prelados (3).

En el año 1766 había aparecido una traducción española del *Febonio*, y al año siguiente resolvió el Consejo de Castilla, por sugerencia de Campomanes, dar permiso para la reimpresión del propio original (4). Es verdad que el nuncio Lucini, al tomar posesión de su cargo, había concebido la esperanza de poder conseguir la condenación de la obra (5), pero en junio de 1768 aseveraba todavía Vincenti que tanto Pereira como Febonio serían difundidos impunemente (6). Por escrito y de palabra se pedía por doquier, no pocas veces con amenazas, que Roma cohibiera su poderío y su influjo (7). El ejemplo del representante del imperio, conde Firmian, el cual había prohibido a los obispos lombardos la ulterior publicación de la bula sobre la Cena (8), halló muy pronto remedo en

(1) *Campomanes a Carlos III y Roda el 20 de febrero de 1766, *Archivo general central de Madrid*, Estado, 2872.

(2) Pragmática Sanción del 16 de junio de 1768 (impreso), *Nunziat. di Spagna*, 305, loco cit.

(3) *Torrighiani a Vincenti el 7 de julio de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5222.

(4) Reusch, *Index*, II, 941 s.

(5) *Lucini a Torrigiani el 11 de agosto de 1767, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 304, loco cit.; *Vincenti a Torrigiani el 23 de junio de 1767, *ibid.*

(6) *Vincenti a Garampi el 28 de junio de 1768, *ibid.*, 305.

(7) *Visconti a Torrigiani el 24 de septiembre de 1768, Cifre, *Nunziat. di Germania*, 392, *Archivo secreto pontificio*.

(8) *Visconti a Torrigiani el 10 de octubre de 1768, *ibid.*, 388.

España (1). Con ocasión de la discordia entre Parma y Roma publicó Campomanes la obra *Juicio imparcial*, la cual remitió a obispos y cabildos (2). Apareció con la aprobación de aquellos cinco obispos a quienes el gobierno había llamado al Consejo extraordinario para la distribución de los bienes jesuíticos (3). La obra perseguía el manifiesto fin de implantar en España el derecho de la Iglesia galicana. Los dogmas en ella defendidos, sacados en su gran parte del Febronio y desgajados de la conexión histórica, causaron por cierto tal impresión y sorpresa que el rey ordenó recoger la obra y corregirla (4).

Influido por Tanucci (5), el Consejo extraordinario poco después de la expulsión de los jesuitas trató también de sus asociaciones piadosas y congregaciones marianas (6), las cuales, según aseveración del fiscal Campomanes, no habían sido más que asociaciones clandestinas e instrumentos para hacer política bajo capa de religión (7). En vista de este dictamen propuso el Consejo la disolución de todas las asociaciones pías que radicarán en los antiguos templos de los jesuitas de España y sus colonias. La propuesta no halló entonces la aprobación del rey; fueron necesarios aun repetidos asaltos (8) hasta que Carlos III dispuso el 7 de septiembre de 1770

(1) *Vincenti a Torrigiani el 20 de junio de 1768, Cifre, Nunziat. di Spagna, 305, loco cit.

(2) Juicio imparcial sobre las letras en forma de Breve que ha publicado la Curia Rom., en que se intentan derogar ciertos edictos del... Duque de Parma y disputarle la soberanía temporal con este pretexto (1768). La obra fué proyectada por Campomanes y redactada por Moñino (Neusch, Index, II, 937).

(3) *Vincenti a Pallavicini el 15 y 29 de agosto de 1769, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 767.

(4) D. J. Fermín de la Garde al obispo de Gerona el 17 de septiembre de 1768, *ibid.*, 777; *el obispo de Gerona a D. J. de la Garde el 25 y 28 de septiembre de 1768, *ibid.* Cf. Ferrer del Rio, II, 235 ss.; Rousseau, I, 255 s.; Menéndez y Pelayo, III, 155 ss. Según Menéndez y Pelayo (III, 156) en la obra entre otras cosas existía esta afirmación: En los primeros siglos de la Iglesia... nada se hizo sin la inspección y consentimiento real aun en materias infalibles, dictadas por el Espíritu Santo.

(5) *Tanucci a Losada el 24 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Estado, 6000; *Tanucci a Carlos III el 14 y 21 de julio de 1767, *ibid.*, 6100.

(6) *Consejo extraordinario, 26 de septiembre de 1767, *ibid.*, Gracia y Justicia, 667.

(7) *Ibid.*; *Consejo extraordinario, 8 de febrero de 1768, *ibid.*, 690.

(8) Para la aplicación de los bienes que pertenezcan a las ilegítimas Congregaciones clandestinas erigidas en las casas y colegios de los Regulares expulsos, cuya extinción es precisa, como en la mayor parte forman un cuerpo confederado de Terciarios, se tendrán presentes los Seminarios conciliares, Casas

la supresión de todas las congregaciones erigidas en los antiguos colegios de Madrid (1).

Hasta qué punto había llegado la merma del sentimiento religioso se desprende de una carta circular que el infante don Gabriel dirigió a los caballeros de la Orden de San Juan de habla española, en la cual apelaba al concilio jansenista de Utrecht como autoridad contra la doctrina jesuítica del tiranicidio (2). Un obispo no se arrebataba ni siquiera de defender dicha Iglesia cismática (3). En vista de semejantes hechos es comprensible la frase de Vincenti al decir que el influjo de Roma iba de cabeza (4).

Merced a la fuerte presión que el gobierno ejercía sobre el clero y en virtud del veto a que estaba condenada toda manifestación del sentir respecto a los supuestos derechos del Estado, consiguió el gobierno reducir poco a poco al silencio a todos los defensores de los derechos y libertad de la Iglesia. Casi una semana antes de la expulsión de los jesuitas el vicario general de Madrid, Varrones, había interpuesto un escrito de protesta contra la transgresión de la inmunidad, libertad y dignidad de la Iglesia; principalmente protestaba de las generales y graves sospechas que en el real edicto del 18 de septiembre de 1766 se lanzaban contra el clero (5). La consecuencia fué que desde aquel momento se ejerció sobre él una severa vigilancia. Como en ocasión de hacerse el inventario en la

de hospitalidad, y otros fines piadosos, según hubiere lugar, y pidan las circunstancias (Real Cedula del 14 de agosto de 1768, en Colección general, II, 90). Sobre que cesen las Congregaciones erigidas en los colegios de los Regulares, mientras no reciban nueva, y competente, auctoridad (*ibid.*, 107).

(1) *Consejo extraordinario, 18 de junio de 1769, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 669. En el mismo sitio se halla la observación: Como parece P^{ho} en 7 de 7^{bre} de 1770.

(2) *Lucini a Torrigiani el 12 de enero de 1768, Cifre, Nunziat. di Spagna, 305, loco cit.

(3) *Ibid.*

(4) *Le nostre cose qui van a rotta di collo (Vincenti a Garampi el 28 de junio de 1768, *ibid.*). Lucini afirma que se pensaba en la corte en una ampliación de la jurisdicción episcopal en perjuicio de la pontificia; manifiestamente se le había dicho que se pretendía romper las riendas con que Roma sofrenaba a España y los demás países. Los Frailes son aun nuestros enemigos, y nuestra ruina. Lo cierto es que estamos mal, y que iremos siempre peor, si no se toma una providencia general (*a Garampi el 29 de diciembre de 1767, *Archivo de Simancas*, Estado, 5072).

(5) *Varrones a Olloqui el 25 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777; *Roda a Azara el 5 y 12 de mayo de 1767, en *poder de los jesuitas*, Hist. Soc., 234, I.

sacristía del Colegio Imperial se quedase con el primer tomo de una apología francesa en favor de la Orden jesuítica y lo hiciera traducir por un hermano de la Doctrina Cristiana, los ministros tomaron pie de ello para proceder contra él y algunos otros clérigos transgresores de la pragmática sanción del 2 de abril de 1767, en el Consejo extraordinario (1). Además se lanzó contra Varrones la acusación de estar complicado en el motín de Madrid, pues, como un testigo decía haber oído, había convidado en una taberna a algunos revoltosos. Además, en la noche en que se llevó al cabo la expulsión se había resistido a prestar su ayuda al hacer el inventario pretextando que tenía que solicitar el beneplácito del arzobispo, pero en realidad con el fin de informar al nuncio. Asimismo era el vicario general el responsable del informe favorable a los jesuítas enviado por el cardenal arzobispo a Roma. Como quiera que los clérigos estaban más obligados que los demás a la dulzura y mansedumbre, y como por razón de su estado eran muy considerados, resultaban tanto más peligrosas sus palabras, acciones y escritos, puesto que producían en el pueblo impresión más profunda, lo cual conseguían fácilmente al socaire de la religión. En castigo fué condenado Varrones el 24 de mayo de 1767 al destierro a cuarenta millas de Madrid y de todos los sitios reales (2).

Igual suerte tocó algunos meses más tarde al propio cardenal arzobispo en persona, de cuya mencionada carta había remitido copia Azpuru a los ministros de Madrid (3). Sin indicación de causas le hizo llegar Aranda la orden de que el Consejo extraordinario hallaba conveniente para el servicio del rey que abandonase lo antes posible Madrid y que sin licencia del monarca y del Consejo no se dejase ver ni en la capital ni en los reales sitios (4). Obe-

(1) *Aranda a Roda el 2 de mayo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 667.

(2) *Consejo extraordinario, 24 de mayo de 1767, *ibid.*, 688; *Roda a Azara el 16 de junio de 1767, *en poder de los jesuítas*, Hist. Soc., 230; *Vincenti a Torrigiani el 16 de junio y 7 de julio de 1767, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 304, loco cit.; *Torrighiani a Vincenti el 18 de junio de 1767, *Registro di cifre*, *ibid.*, 433.

(3) *Azpuru a Grimaldi el mes de abril de 1767, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Exped. «Espulsión de los Jesuítas», 1767; *Azpuru a Roda el 28 de mayo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 667; *Roda a Azpuru el 16 de junio de 1767, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 47.

(4) *Aranda al cardenal arzobispo el 24 de octubre de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 667.

diente al mandato el príncipe de la Iglesia se marchó a Toledo (1).

Incomparablemente más sensible fué el castigo que alcanzó al obispo de Cuenca Isidro de Carvajal y Lancáster, el cual había tenido el atrevimiento de alzar su voz en un valiente escrito dirigido al confesor de la corte, Osma (2), contra la creciente opresión de la Iglesia y de sus ministros. Quiera Osma, escribía, seguir para con su soberano el denodado ejemplo del cardenal Baronio, el cual declaró al Papa Clemente VIII que si él no quería levantar la excomunión al rey francés, viera de buscarse otro que le absolviera de sus pecados, que él no podía hacerlo; la desgracia está en que la verdad no llega a los oídos del soberano. Habido conocimiento de la carta requirió Carlos III al prelado a que públicamente y sin el menor recelo expusiera los motivos de sus quejas, pues nada le proporcionaba más dolor que ser considerado como perseguidor de la Iglesia (3). Confiado en la buena disposición del rey expuso el prelado en su respuesta todas las violaciones y restricciones de los derechos y de la libertad de la Iglesia acaecidas a partir de la subida al trono de Carlos. Por esto había permitido Dios que sobrevinieran sobre España todos los castigos, como la sumisión de la Habana por los herejes, la pérdida de una parte de las colonias y de la gran flota, la extenuación de los ejércitos sin entrar en batalla, la sedición del pueblo y la difusión del error; España se había convertido en pelota de juego de sus enemigos. El tono acerbo del escrito hirió al soberano, y el contenido del mismo a sus consejeros. Campomanes, que se sentía especialmente aludido, pretendió nada menos que desterrar al obispo del reino cual reo de Estado (4). Pero otros, aconsejados por los dictámenes de pura política, no querían hacer de él un mártir del fanatismo, pero sí que fuera llamado a cuentas. Carvajal fué envuelto en un prolijo proceso ante el Consejo de Castilla, donde a un hábil jurista como Moñino le fué fácil probar al prelado algunas inexactitudes y presentarle como a un descontento y azuzador de revueltas por su crítica de la gestión financiera del anterior ministro

(1) *El cardenal arzobispo a Aranda el 24 de octubre de 1767, *ibid.*

(2) del 15 de abril de 1766, en Rousseau, I, 197.

(3) 9 de mayo de 1766 (impreso), *Archivo de la Embajada española de Roma*, Exped. «Espulsión de los Jesuítas», 1767.

(4) *Lucini a Torrigiani el 1.º de septiembre de 1767, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 304, loco cit.

Esquilache. Por decisión del Consejo (1) fué obligado Carvajal el 14 de junio de 1768 a hacer una humillante retractación en casa del presidente Aranda (2).

Los dogmas regalistas del gobierno español fueron los que servían de norma y guía en las deliberaciones acerca de la aplicación que había que dar a los secuestrados bienes de los jesuitas (3). Si al realizar el inventario se había procurado excluir al nuncio, ahora se pretendía evitar ante todo y sobre todo la cooperación de Roma y de sus representantes. El cardenal arzobispo de Toledo había recusado por cierto toda colaboración en el asunto; empero respecto a sus sufragáneos existía absoluta inseguridad (4). Ya desde el principio declaró la Santa Sede que los prelados carecían de toda autoridad para dictaminar sobre la aplicación de los bienes de los jesuitas, ya que el derecho de decidir acerca de los bienes de los religiosos exentos asistía exclusivamente al Pontífice (5). Sin embargo a su reclamación no se le otorgó la menor consideración, si bien, por respeto exclusivamente al sentimiento popular, se dió de mano al intento de que fueran sólo seculares los que decidieran acerca de los bienes eclesiásticos. Hacia fines del año 1767 fueron llamados a Madrid los arzobispos de Burgos y Zaragoza, lo mismo que los obispos de Tarazona, Albarracín y Orihuela para deliberar junto con el Consejo extraordinario sobre la futura aplicación de los bienes de la Orden (6). Según el sentir del nuncio todos estos prelados, lo mismo que sus consejeros teólogos, estaban completamente inficionados de principios febronianos (7). En la recepción declaró Carlos III a los prelados

(1) Juicio del 6 de octubre de 1767 (impreso), *Archivo de la Embajada española de Roma*, Exped. «Espulsión de los Jesuitas», 1767.

(2) Cf. Ferrer del Río, II, 201 ss.; Miguélez, 331 ss.; Danvila y Collado, II, 365 ss.; Rousseau, I, 197 ss.; Menéndez y Pelayo, III, 152 ss.

(3) *Vincenti a Torrigiani el 26 de mayo de 1767, Cifre, Nunziat. di Spagna, 303, loco cit.

(4) *Vincenti a Torrigiani el 26 de mayo y 7 de julio de 1767, *ibid.*, 303 y 304.

(5) *Torrighiani a Vincenti el 11 de junio de 1767, Registro di cifre, *ibid.*, 433. Los procuradores de la Provincia y de los diversos colegios habían sido retenidos para obtener aclaraciones sobre el estado económico. Las preguntas que les fueron propuestas, por ejemplo, sobre los capitales existentes en el extranjero, en el núm. 26 del *Supplemento alla Gazzetta di Parma* del 30 de julio de 1767.

(6) *Roda a Aranda el 9 de noviembre de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009.

(7) *Lucini a Torrigiani el 15 de diciembre de 1767 y 5 de enero de 1768, Nunziat. di Spagna, 304 y 305, loco cit.

que nada pedía él para sí, y que la misión de ellos se reducía a emitir su dictamen sobre cómo habían de emplearse los bienes de los jesuitas a mayor servicio de Dios y provecho de la religión católica (1). Torrigiani dió al nuncio la misión de hacer saber a los prelados que ninguna facultad tenían para disponer sobre los bienes de los exentos y muchísimo menos cuando estuvieran emplazados fuera de sus respectivas diócesis (2). Lucini, que no se prometía resultado alguno de este paso, dió cumplimiento al encargo con gran repugnancia interna. Sus representaciones no fueron atendidas por los ministros (3). Es cierto que por algún tiempo existió la apariencia como si el sentir de la Iglesia diera señales de vida en los prelados: decíase que habían presentado la moción de ponerse en comunicación con Roma (4); sin embargo, parece que el rumor no tuvo otra finalidad que distraer a Roma hasta tanto no se tratara de un hecho consumado.

Antes de que el ampliado Consejo extraordinario iniciase las deliberaciones especiales, ambos fiscales, Campomanes y Moñino, expusieron en la sesión del 13 de enero de 1768, en declaración solemne, los derechos y plenas facultades del rey sobre los bienes de la expulsada Orden. Apelando a la Historia sentaron la teoría de que todas las casas, colegios, posesiones y derechos de los jesuitas caían bajo la libre disposición del soberano y dependían inmediatamente de su patronato y tutela. Oído el dictamen de los obispos podía el rey dictar disposiciones sobre su aplicación; recurrir a cualquier otra autoridad sería innovación y significaría la ruina de los derechos de regalía. Las fundaciones serían aplicadas conforme a la voluntad de los fundadores o, en caso de necesidad, destinadas a otros fines. Caso que determinados bienes estuvieran gravados con mandas pías era necesario seguir satisfaciendo las obligaciones o, consultado el obispo de la diócesis, darles otra finalidad. Los bienes libremente adquiridos de la Orden podían ser aplicados por el monarca a cualquier pía finalidad incluso a las misiones o a todo aquello

(1) *Lucini a Garampi el 29 de diciembre de 1767, *Archivo de Simancas*, Estado, 5072.

(2) *Torrighiani a Lucini el 7 de enero de 1768, Registro di cifre, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit.

(3) *Lucini a Torrigiani el 26 de enero y 2 de febrero de 1768, Cifre, *ibid.*, 305.

(4) *Lucini a Torrigiani el 9 y 16 de febrero de 1768, Cifre, *ibid.*; *Torrighiani a Lucini el 18 de febrero de 1768, Registro di cifre, *ibid.*, 433.